

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 003-2002-CD/OSITRAN

Lima, 13 de marzo de 2002.

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 124-2001-PCM establece que los Organismos Reguladores deberán establecer mediante Resolución de su Consejo Directivo el procedimiento de fijación de Precios Regulados;

Que, el Artículo 3º de la referida norma establece que Precio Regulado es el precio de los servicios públicos, es decir, la tarifa que constituye la compensación económica que paga el usuario final por la prestación de un servicio público;

Que, en tal sentido, dentro del concepto de Precio Regulado, están las tarifas, peajes, y otros cobros similares a que se refiere el literal b) del numeral 7.1. de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada por Ley Nº 26917;

Que, en virtud a la definición de Precio Regulado a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 124-2001-PCM, el presente procedimiento no comprende la regulación del cargo, precio o tarifa de acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como facilidad esencial, el mismo que se rige por lo dispuesto en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución Nº 034 – 2001 – CD/OSITRAN, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 31 de diciembre de 2001;

Que, el Artículo 26º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 010 – 2001 - PCM establece que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial “El Peruano”, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, habiéndose cumplido con el requisito de publicación del Proyecto de Procedimiento de Fijación y Revisión de Precios regulados de OSITRAN a que se refiere el precitado artículo, así como con el procesamiento y recepción de comentarios de los interesados;

En aplicación de la función que otorga el Artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSITRAN en su sesión de fecha 28 de febrero de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Procedimiento de Fijación y Revisión Precios Regulados de OSITRAN, conjuntamente con los Anexos 1 y 2 y su Exposición de Motivos, textos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que en un plazo de 60 días se elaboren los lineamientos metodológicos que servirán de marco referencial para la elaboración de los análisis y estudios de sustento utilizados en el Procedimiento de Fijación y Revisión de Precios Regulados

Artículo 3º.- Autorizar la difusión de la presente Resolución en la pagina Web de OSITRAN, dentro de los tres días hábiles de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

PROCEDIMIENTO PARA FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS REGULADOS DEL OSITRAN

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de fijación y revisión de los Precios Regulados por OSITRAN, que son aquellas tarifas, peajes y otros cobros similares, relativos a la prestación de los servicios públicos derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, que están sujetos al ejercicio de la función reguladora de OSITRAN, de acuerdo a lo que establece el literal b) del numeral 7.1. de la Ley N° 26917.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma se aplica a los órganos de OSITRAN vinculados al ejercicio de la función reguladora, así como a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

Artículo 3º.- Órganos competentes

De acuerdo a lo que establece el literal c) del Artículo 50º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010 – 2001 - PCM, corresponde al Consejo Directivo (CD) ejercer la función normativa y reguladora.

En ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar Reglamentos y Normas de carácter general referidos a sistemas tarifarios o regulatorios, incluyendo las normas generales para su aplicación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 23º del Reglamento General de OSITRAN, la función normativa de carácter general, es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo y se plasma en Resoluciones.

Los órganos funcionales de OSITRAN vinculados al ejercicio de la función reguladora que realizan las labores técnicas correspondientes, son el Consejo Directivo (CD), la Gerencia General (GG), la Gerencia de Estudios Económicos (GEE), la Gerencia Legal (GL) y la Gerencia de Supervisión (GS).

En los Anexos 1 y 2 del presente procedimiento, se grafican las actividades y plazos que realizan los órganos competentes en el procedimiento de fijación o revisión de los precios regulados de OSITRAN, de acuerdo al origen de la solicitud del procedimiento.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entenderá por:

- **Decreto Supremo:** Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, que establece las normas para garantizar transparencia en los procedimientos de fijación de precios regulados, con el fin de permitir que toda información utilizada por el Organismo Regulador esté disponible a empresas y usuarios.
- **Entidad Prestadora:** Empresa o grupo de empresas que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura nacional de transporte de uso público, sean empresas públicas o privadas.
- **Fijación:** Establecimiento, en la vía administrativa y en ejercicio de la función reguladora y normativa de OSITRAN, de una tarifa, peaje y otros cobros similares, relativos a la prestación de un servicio público derivado de la explotación de infraestructura de transporte de uso público, cuando se haya determinado que con relación al mismo no existe competencia en el mercado y cuya fijación sea congruente con los principios de acción que establece el Reglamento General de OSITRAN.
- **Infraestructura de transporte de uso público:** Es el sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda un servicio de transporte o que permiten el intercambio modal, siempre que sea de uso público, a las que se brinde acceso a los usuarios y por los cuales se cobre una prestación, de conformidad al artículo primero del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM.
- **Lineamientos Metodológicos:** Marco conceptual conformado por el conjunto de principios, criterios y formulas que constituyen las referencias para la elaboración de las propuestas para fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares que conforman los Precios Regulados de OSITRAN.
- **OSITRAN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917.
- **Revisión:** Establecimiento de las nuevas tarifas, peajes u cobros similares que constituyen Precios Regulados de OSITRAN, para los servicios públicos derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público, bajo el régimen tarifario regulado.
- **Tarifa:** Contraprestación fijada de manera administrativa, por la prestación de servicios públicos relativos a la infraestructura de transporte de uso público. Se fijan mediante Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN o en los respectivos contratos de concesión. En determinados casos, dicha tarifa podrá

constituir una Tarifa Máxima, por encima de la cual la Entidad Prestadora no podrá efectuar cobros.

Título II

Procedimiento de Fijación y Revisión de los Precios Regulados de OSITRAN

Artículo 5º.- Procedimiento de Fijación y Revisión de los precios regulados de OSITRAN

El procedimiento de Fijación y Revisión de los precios regulados de OSITRAN se inicia de oficio o a pedido de las Entidades Prestadoras bajo su ámbito de competencia, con relación a los servicios prestados por éstas.

Artículo 6º.- Procedimiento de Oficio

6.1. Formulación de la propuesta de fijación o revisión de los precios regulados

La Gerencia de Estudios Económicos es el órgano competente para elaborar la propuesta integral de fijación o revisión de los precios regulados a que se refiere el Artículo 1º de la presente norma, incluyendo el proyecto normativo correspondiente. Dicha propuesta se elaborará en el marco de lo dispuesto por los Lineamientos Metodológicos.

Para los fines a que se contrae el párrafo precedente, la Gerencia de Estudios Económicos contará con un plazo de sesenta (60) días, excepcionalmente prorrogables por única vez a treinta (30) días adicionales.

La Gerencia General contará con un plazo de siete (7) días para evaluar y aprobar la propuesta elaborada por la Gerencia de Estudios Económicos, con el fin de someterla a consideración del Consejo Directivo, quien, de no haber observaciones, aprobará la prepublicación de la propuesta en el diario oficial "El Peruano", la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, a que se refiere el Artículo 9º del Decreto Supremo, y la difusión de la propuesta en la página web institucional.

Para los fines a que se refiere el párrafo precedente, el Consejo Directivo contará con un plazo de veinte (20) días. Los interesados contarán con un plazo de treinta (30) días para remitir a OSITRAN sus comentarios, observaciones o aportes, contados a partir de la publicación.

La Audiencia Pública se llevará dentro de los veinte quince (20) posteriores al vencimiento del plazo de recepción de los comentarios, observaciones o aportes de los interesados. En dicha Audiencia Pública, se expondrá la Metodología,

estudios, informes, y otros elementos que hayan servido de base para la elaboración de la propuesta de fijación o revisión de los precios regulados.

En caso que se produzca una variación en la metodología utilizada, ella será publicada en la página web institucional al menos quince (15) días antes de llevarse a cabo la referida Audiencia Pública.

6.2. Aprobación de la propuesta de fijación o revisión del precio regulado

Una vez que hayan sido debidamente evaluados y procesados los comentarios, observaciones o aportes de los interesados, la Gerencia de Estudios Económicos presentará ante la Gerencia General, en un plazo de diez (10) días, la metodología y propuesta final de fijación o revisión del precio regulado, así como el proyecto normativo correspondiente.

En un plazo de siete (7) días, la Gerencia General evaluará y aprobará la propuesta final que establezca el precio regulado materia de fijación o revisión, luego de lo cual la someterá a la aprobación del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo contará con un plazo de veinte (20) días para aprobar la referida propuesta final y emitir la Resolución tarifaria para la publicación, notificación y difusión correspondiente.

Artículo 7º.- Procedimiento a solicitud de las Entidades Prestadoras

7.1. Solicitud de la Entidad Prestadora

La solicitud de fijación o revisión de los precios regulados a que se refiere el Artículo 1º del presente procedimiento, comprende la metodología y estudios sustentatorios que sirven de base a la propuesta de fijación o revisión del precio regulado solicitada por la Entidad Prestadora. Los requisitos de información que deberá tener toda solicitud serán establecidos en los Lineamientos Metodológicos a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución.

La unidad de recepción de la solicitud es la Secretaría General de OSITRAN . En el caso que la solicitud no cumpla los requisitos establecidos para su admisión, se otorgará el plazo máximo de subsanación establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General. Vencido éste, sin que el solicitante haya cumplido con subsanar lo pertinente, la solicitud se considerará como no presentada.

7.2. Análisis de Procedencia de la solicitud

Si la solicitud es admitida a trámite, la Gerencia Legal realizará el análisis de procedencia correspondiente en un plazo de quince (15) días, con el fin de presentar el informe y el proyecto normativo correspondiente ante la Gerencia General.

La Gerencia General contará con un plazo de siete (7) días para evaluar y declarar la procedencia de la solicitud. La entidad prestadora podrá apelar la Resolución de la Gerencia General que declare improcedente la solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.3. Evaluación de la solicitud de la Entidad Prestadora

La Gerencia de Estudios Económicos contará con un plazo de sesenta (60) días excepcionalmente prorrogables por un periodo de treinta (30) días adicionales, para evaluar la metodología y propuesta de fijación o revisión del precio regulado a que se refiere la solicitud de la Entidad Prestadora, con el fin de presentar ante la Gerencia General el Informe y el proyecto normativo correspondiente.

En un plazo de siete (7) días, la Gerencia General evaluará y aprobará el referido informe y lo someterá a consideración del Consejo Directivo, quien dentro de un plazo de veinte (20) días y de no haber observaciones, aprobará su prepublicación en el diario oficial "El Peruano". En dicha publicación, se incluirá la fecha y el lugar en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública a la que se refiere el Artículo 9º del Decreto Supremo. Así mismo, el Consejo Directivo dispondrá la difusión del Informe de la Gerencia de Estudios Económicos en la página web institucional.

Para los fines a que se refiere el párrafo precedente, los interesados contarán con un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación, para remitir a OSITRAN sus comentarios, observaciones o aportes.

La Audiencia Pública se llevará a cabo dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo de recepción de los comentarios, observaciones o aportes de los interesados. En dicha Audiencia Pública, se expondrá la Metodología, estudios, informes, y otros elementos que hayan servido de base para la elaboración del Informe de la Gerencia de Estudios Económicos.

En caso que se produzca una variación en la metodología utilizada, ella será publicada en la página web institucional al menos quince (15) días antes que llevarse a cabo la referida Audiencia.

7.4. Aprobación de la propuesta de fijación o revisión del precio regulado

Una vez que hayan sido debidamente evaluados y procesados los comentarios, observaciones o aportes de los interesados, la Gerencia de Estudios Económicos, en un plazo de quince (15) días, presentará ante la Gerencia General el Informe que establezca el precio regulado materia de fijación o revisión, así como el proyecto normativo correspondiente.

En un plazo de siete (7) días, la Gerencia General evaluará y aprobará el referido informe, y lo someterá a consideración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo contará con un plazo de veinte (20) días para aprobar el Informe de la Gerencia de Estudios Económicos y emitir la correspondiente Resolución tarifaria.

Artículo 8º.- Recursos

Frente a las Resoluciones que establezcan tarifas en vía de fijación o de revisión, la entidad prestadora podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Consejo Directivo de OSITRAN, observándose lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444).

Título III

Disposiciones Finales

Primera.- En materia de fijación y revisión de los precios regulados a que se refiere el Artículo 1º, el presente procedimiento es de aplicación en cuanto no se oponga a lo específicamente establecido en los respectivos contratos de concesión de infraestructura de transporte de uso público.

Segunda.- La referencia a “días” en el presente procedimiento, se entenderá referida a días calendario.

Tercera.- El Consejo Directivo de OSITRAN puede declarar expresamente la confidencialidad de determinada información a que hace referencia el Artículo 5º del Decreto Supremo.

Cuarta.- Autorícese al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, para que dentro del marco de lo dispuesto en el presente procedimiento, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para su cumplimiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.

El presente procedimiento, se desarrolla en cumplimiento de lo que establece el Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, y tiene como objetivo establecer las normas necesarias para garantizar mayor transparencia en el procedimiento de fijación y revisión de los precios regulados de OSITRAN, con la finalidad que la información esté disponible a las Entidades Prestadoras, usuarios y agentes interesados.

El proyecto de procedimiento fue publicado el 13 de enero de 2002 con el objeto de recibir comentarios, sugerencias y aportes. Una vez procesados y evaluados los comentarios, y considerando que el procedimiento debe ser simple, fácil de entender y más expeditivo, se incorporaron los comentarios recibidos. Asimismo, una mayor simplificación de los procesos dio como resultado una reducción en la duración del procedimiento de 280 a 196 días calendario, sin perjudicar el tiempo requerido para la elaboración de los estudios e informes de sustento correspondientes, así como para que los ciudadanos y las instituciones tengan la oportunidad de pronunciarse respecto del proyecto, garantizando de esta manera una mayor transparencia.

2. DEL MARCO REGULATORIO.

El ejercicio de la función reguladora de OSITRAN se sujeta a la aplicación del Principio de actuación basada en el análisis costo-beneficio, el Principio de Transparencia, y el de Promoción de la cobertura y la calidad de la infraestructura, contenidos en el Título II del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010-2001-PCM.

La fijación o revisión de los precios regulados de OSITRAN, debe realizarse con transparencia. Dicho principio facilita la generación de mayores eficiencias en el mercado de servicios de infraestructura de transporte de uso público, ya que el establecimiento de lineamientos, procedimientos claros, el otorgamiento del acceso a la información relevante y la implementación de mecanismos de participación de los agentes interesados, limitan la discrecionalidad, la arbitrariedad y posibilidades de captura del organismo.

El artículo 3º del referido Decreto Supremo N° 124-2001-PCM define como precio regulado al “precio de los servicios públicos, sujetos a determinación por Organismos Reguladores; de conformidad al marco legal vigente”. Los precios regulados a que se refiere dicha norma comprenden la fijación de las tarifas, peajes o otros cobros similares, de conformidad con lo que establece la Ley N° 26917.

3. DEL PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN O REVISIÓN DE LOS PRECIOS REGULADOS DE OSITRAN.

De manera previa a la determinación de un Precio Regulado, ya sea en vía de fijación o revisión, OSITRAN establecerá los Lineamientos Metodológicos que servirán de base para el ejercicio de la función reguladora, ya sea que el procedimiento para establecer el precio regulado se inicie de oficio o a pedido de una Entidad Prestadora.

La aplicación del principio de transparencia en el ejercicio de la función reguladora, comprende el establecimiento de mecanismos de difusión y participación de los interesados, tanto en el proceso de elaboración de los lineamientos metodológicos, que servirán de base para el establecimiento del precio regulado en vía de fijación o revisión, como en el proceso mismo de formulación y aprobación de dicho precio regulado. Los comentarios y sugerencias de los interesados, no tendrán carácter vinculante.

El procedimiento de fijación o revisión de los precios regulados de OSITRAN, puede iniciarse de oficio o a solicitud de sus Entidades Prestadoras.

Para el ejercicio de la función reguladora, el Consejo Directivo de OSITRAN cuenta con el apoyo técnico de los órganos funcionales vinculados a la evaluación de temas tarifarios.

Con el fin de contribuir a que la participación de los interesados en el proceso de regulación tarifaria de OSITRAN sea efectiva, las Audiencias Públicas se realizarán de manera posterior a la recepción de los comentarios correspondientes por parte de OSITRAN.

Las resoluciones tarifarias son emitidas exclusivamente por el Consejo Directivo, que es el órgano de mayor jerarquía de OSITRAN. Dichas resoluciones podrán impugnarse únicamente mediante el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANEXO 2
Diagrama de procedimientos de fijación y revisión de precios regulados
A solicitud de entidad prestadora

